



Universidad José Carlos Mariátegui

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 829-2017-CU-UJCM

Moquegua, 11 de abril de 2017.

VISTO:

El 11 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario el Oficio N° 0140-2017-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 10 de abril de 2017, presentado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación de la Universidad José Carlos Mariátegui, sobre aprobación de la Versión 01 del Reglamento de Docentes de la UJCM; y,

CONSIDERANDO:

Cue, con Resolución de Consejo Universitario N° 0982-2016-CU-UJCM, de fecha 18 de mayo de 2016, se resuelve en el artículo único, aprobar, la Propuesta del Plan de Trabajo de Implementación del Sistema de Gestión de Calidad, para el Licenciamiento de las Escuelas Profesionales, Pregrado y Posgrado, designando responsables para el cumplimiento de los Indicadores consignados en las Condiciones Básicas de Calidad – CBC, siendo las que siguen: Condición I.- Existencia de Objetivos Académicos; Grados y Títulos a otorgar y Planes de Estudio correspondientes; Condición II.- Oferta Educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los Instrumentos de Planeamiento; Condición III.- Infraestructura y Equipamiento adecuado al cumplimiento de sus Funciones (Aulas, Bibliotecas, Laboratorios, entre otros); Condición IV.- Líneas de Investigación a ser desarrolladas; Condición V.- Verificación de la disponibilidad del Personal Docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo; Condición VI.- Verificación de los Servicios Educativos Complementarios Básicos (Servicios Médicos, Social, Psicopedagógico, Deportivo, entre otros); Condición VII.- Existencia de Mecanismos de Mediación e Inserción Laboral (Bolsa de Trabajo u otros); y Condición VIII.- CBC Complementaria – Transparencia de Universidades, a fin de realizar el Sistema de Gestión citado;

Cue, mediante Resolución de Consejo Universitario N°2651-2016-CU-UJCM, de fecha 15 de noviembre de 2016, se designa a la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez como Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación de la Universidad José Carlos Mariátegui;

Cue, mediante Oficio N° 0140-2017-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 10 de abril de 2017, la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, sugiere a Despacho de Rectorado aprobar la Versión 01 del Reglamento de Docentes de la UJCM, adjunto al referido documento; de acuerdo a la solicitud cursada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante Oficio N° 242-2017/SUNEDU-02-13;

Cue, con Guía de Trámite N° 1767, con fecha de recepción 11 de abril de 2017, el Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra, Rector (e) de la Universidad José Carlos Mariátegui, considera que la documentación citada en los considerandos que anteceden, sea tratada por el Pleno de Consejo Universitario;

Cue, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 11 de abril de 2017, se puso a consideración de los señores Consejeros, el pedido efectuado por la Dra. Hilda Elizabeth Guevara Gómez, Jefa de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación y, previo análisis y debate, se acordó por mayoría, aprobar la Versión 01 del Reglamento de Docentes de la Universidad José Carlos Mariátegui.

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad N° 25153 y su Modificatoria Ley N° 28436, Estatuto, Reglamento General, Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2017-AU-UJCM y demás normas vigentes, al Rector (e) de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la Versión 01 del Reglamento de Docentes de la Universidad José Carlos Mariátegui, el mismo que consta de dieciocho (18) folios;

Artículo Segundo.- ELEVAR, la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
 Rector
 Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra
 Rector (e)

UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
 SECRETARIA GENERAL
 Mgr. Claridad H. Peña Nieves
 SECRETARIA GENERAL

- SE UJCM
- SECRETARIA
- REGISTRADO
- V. SACAO
- V. INVEST.
- PLANIFICACION
- CONTROL DE CALIDAD
- D. S. A.
- R. U. M.
- OTRO PAQUINA WEB
- Y DEMAS LAS FILIALES
- 02 ARCHIVO



UNIVERSIDAD JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE
DOCENTES DE LA
UJCM

Código : VA-RE-001

Versión : 01

Hoja : 1 de 18

REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM

MOQUEGUA - PERÚ

2017

ELABORÓ

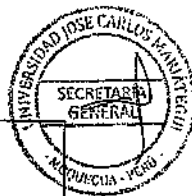
Mgr. Daniel Gustavo Adolfo
Reinoso Rodríguez
Mgr. Nilton Juan Zeballos Hurtado


REVISÓ SGC

Dra. Hilda Guevara Gómez
Jefe de la Oficina de Calidad
Universitaria y Acreditación

AUTORIZÓ

Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra
Rector de la Universidad José
Carlos Mariátegui



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 2 de 18 | |

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1° El presente Reglamento se aplica para la admisión a la carrera docente en la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 2° Los Docentes de la Universidad José Carlos Mariátegui son:
- Ordinarios
 - Extraordinarios: Eméritos, Honorarios, Investigadores o Visitantes. No pudiendo superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
 - Contratados: que prestan servicios a plazo determinado y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 3° La admisión a la carrera docente ordinaria se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente.
- Art. 4° Los postulantes podrán concursar a una sola de las plazas convocadas, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones señaladas en la convocatoria.
- Art. 5° La docencia ordinaria en la Universidad José Carlos Mariátegui se ejerce en las siguientes categorías:
- Categoría de Docente Auxiliar.
 - Categoría de Docente Asociado.
 - Categoría de Docente Principal.
- Art. 6° El régimen de dedicación de los docentes ordinarios en la Universidad José Carlos Mariátegui se ejerce en las siguientes modalidades:
- A dedicación exclusiva (DE)
 - A tiempo completo (TC)
 - A tiempo parcial (TP)
- Art. 7° El concurso de ingreso a la docencia ordinaria se realiza siempre que exista plaza con previsión en el presupuesto institucional.
- Art. 8° Para el ejercicio de la docencia en la Universidad José Carlos Mariátegui es de acuerdo a ley poseer el Grado Académico de Maestro, Doctor, y Título Profesional, conferidos por Universidades del País o revalidados conforme a Ley.
- Art. 9° Los Docentes Contratados son aquellos que prestan servicios a la Universidad José Carlos Mariátegui, a plazo determinado, con las atribuciones, obligaciones y derechos que señala la ley y a sus respectivos contratos.



UNIVERSIDAD JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE
DOCENTES DE LA
UJCM

Código : VA-RE-001

Versión : 01

Hoja : 3 de 18



Art. 10° Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Art. 11° Para ser Docente principal, se requiere:

- a) Título profesional
- b) Grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y haber sido nombrado antes como profesor asociado y desempeñado la docencia durante 05 años en dicha categoría como mínimo. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- c) Haber sido ratificado y promocionado previa evaluación de méritos.

Art. 12° Para ser Docente Asociado, se requiere:

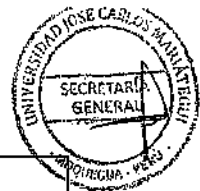
- a) Título Profesional
- b) Grado académico de Maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar y desempeñado la docencia durante 03 años como mínimo en dicha categoría. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- c) Haber sido ratificado y promocionado previa evaluación de méritos.


Art. 13° Para ser nombrado como Profesor Auxiliar, se requiere

- a) Título profesional
- b) Tener Grado Académico de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Art. 14° Para ser jefe de práctica se requiere tener el título profesional de nivel universitario.

Art. 15° Para ser ayudante de cátedra o de laboratorio se requiere estar cursando los dos últimos años de estudios de la carrera y pertenecer al tercio superior.




| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 4 de 18 | |

CAPITULO III

DEL CONCURSO PARA PLAZAS DOCENTES ORDINARIAS

- Art. 16° El Vicerrector Académico solicitará a las Facultades la documentación que fundamente las necesidades de las plazas docentes ordinarias de acuerdo con el presupuesto institucional. Una vez recibida la información, el Vicerrector Académico elevará el cuadro general de plazas al Consejo Universitario para su aprobación, luego de lo cual comunicara el acuerdo a las respectivas Facultades.
- Art. 17° La Universidad, a través del Consejo Universitario, aprueba la designación del jurado evaluador del concurso propuesto por la Facultad a la que pertenece la plaza o plazas en concurso.
- Art. 18° La Universidad, con acuerdo de Consejo Universitario hará la Convocatoria Pública a través del Diario Oficial Nacional y de un diario de circulación regional.
- Art. 19° El Vicerrectorado Académico es el encargado de elaborar las bases para el concurso, las cuales deberán ser aprobadas en Consejo Universitario.
- Art. 20° El plazo para la presentación de expedientes será no menor de 20 días ni mayor de 30 días calendario, a partir de la primera publicación de la Convocatoria.
- Art. 21° Efectuada la Convocatoria, las Bases del Concurso no podrán ser modificadas.
- Art. 22° Dentro del plazo señalado, los postulantes deberán presentar una solicitud al Rector de la Universidad acompañada de la documentación requerida debidamente foliada.
- Art. 23° Vencida la fecha de inscripción, no se aceptarán nuevas inscripciones, ni documentación adicional. Se levantará un Acta de Cierre, la que será suscrita por el Secretario General de la Universidad y publicada al interior de la Universidad.
- Art. 24° Para ser aceptado como postulante al Concurso, son requisitos indispensables;
- Solicitud en formato especial, que será entregado al recabar las Bases del Concurso.
 - DNI en copia fotostática simple.
 - Declaración Jurada simple de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función. Lo cual estará sujeto a verificación.
 - Currículum Vitae documentado con copias fotostáticas simples,

| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Hoja : 5 de 18 |



compaginadas de acuerdo con la Tabla de Calificación.

- e) Certificados de estudios universitarios de una duración no menor de diez semestres académicos.
- f) Cumplir con los requisitos mínimos que señala la Convocatoria.

Art. 25° El Jurado de Concurso de Ingreso a la Docencia, está formado por tres (03) docentes de la más alta categoría que proceden de la Facultad respectiva y un estudiante en calidad de veedor que será elegido por y entre los miembros del Tercio estudiantil del Consejo de Facultad.

Art. 26° El Jurado de Concurso de Ingreso a la Docencia, es el órgano encargado de ejecutar el Concurso, determinar si se han cumplido los requisitos para su postulación, declarar la postulación y evaluar los méritos y las aptitudes para el ejercicio de la función docente.

Art. 27° El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. La no concurrencia del estudiante no es causal de nulidad, salvo que no hubiera sido citado reglamentariamente.

Art. 28° No podrán ser miembros del Jurado:

- a) Los cónyuges, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad de los postulantes.
- b) Los docentes de categoría inferior a la plaza en concurso.
- c) Los miembros del Consejo Universitario.


Art. 29° Los interesados podrán impugnar, por escrito y documentadamente ante el Rector, la postulación de un candidato a una plaza docente.

El plazo para presentar las impugnaciones es de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación a la que hace referencia el Art. 18°.


El Secretario General remitirá el escrito impugnatorio al jurado para que se pronuncie al respecto.

Art. 30° Vencido el plazo para la impugnación y resuelta ella por el Jurado, éste determinará a los postulantes aptos, de lo que se consignará en acta. De conformidad con dicha acta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el Jurado publicará en lugar visible de la Facultad las nóminas de los postulantes aptos al Concurso. También se publicará la nómina de los postulantes no aptos indicando las causales correspondientes.



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 6 de 18 | |

- Art. 31° Constituyen elementos de evaluación:
- El Aspecto Externo, que comprende el Currículum Vitae
 - El Aspecto Interno, que comprende una Prueba de Capacidad Docente.
- La valorización de ambos aspectos se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- Art. 32° Los grados académicos o títulos profesionales, actividades, méritos, distinciones y otros se acreditarán documentariamente
- Art. 33° Para que el postulante sea aprobado en el Aspecto Externo, deberá haber alcanzado o superado el puntaje mínimo que se señala en la tabla respectiva.
- Art. 34° La evaluación del Aspecto Externo, tiene como propósito fundamental adjudicar puntajes a aquellos desempeños de expresión tangible en los que el concursante ha adquirido experiencia y ha enriquecido su trayectoria académica y profesional de una manera objetiva.
- Art. 35° El puntaje que se adjudica a cada uno de los aspectos evaluados se sustenta en el reconocimiento al esfuerzo y a los méritos alcanzados en función al tiempo requerido o a la trascendencia del trabajo realizado.
- Art. 36° Los rubros que se consideran para evaluar el Aspecto Externo son los siguientes:
- Grados académicos y títulos profesionales.
 - Experiencia profesional
 - Experiencia docente universitaria
 - Producción intelectual
 - Categoría docente
 - Estudios de perfeccionamiento y posgrado
 - Participación en Congresos, Jornadas, Seminarios y otros.
 - Extensión y proyección universitaria
 - Idiomas
- Art. 37° Para la evaluación de grados académicos y títulos profesionales se observan las siguientes normas:
- Se consideran los grados académicos y títulos profesionales universitarios exigidos; separadamente los otros títulos profesionales que hubieron, se considerarán en otros méritos.
 - Los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero serán considerados como válidos y evaluados si han sido revalidados y debidamente inscritos conforme a los procedimientos señalados por las universidades, autorizados y certificados o legalizados por el organismo respectivo del Sistema Universitario.

| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | | Hoja : 7 de 18 |

c) La Tabla de Calificación es :

| | |
|-------------------------|-------------|
| Bachillerato Automático | : 05 puntos |
| Bachillerato con Tesis | : 07 puntos |
| Título Profesional | : 07 puntos |
| Maestría | : 10 puntos |
| Doctorado | : 15 puntos |

Art. 38° Para la evaluación de la EXPERIENCIA PROFESIONAL se observan las siguientes normas:

- a) Se entiende por experiencia profesional el ejercicio de la profesión después de haber obtenido el título universitario correspondiente. En este rubro no se considera la experiencia docente universitaria para efectos de puntaje.
- b) El ejercicio profesional se acredita mediante Resolución de nombramiento, documentos de contrato o certificado de trabajo.
- c) El tiempo de servicios prestados en forma discontinua en diversos cargos se suma, pero no así en caso de ejercicio simultáneo.
- d) Para la adjudicación del puntaje se considera hasta meses cumplidos en forma proporcional.
- e) Tabla de Calificación :
 - De 01 a 05 años : 01 punto por año
 - Más de 05 años : 0,5 por año.


Los puntos son acumulativos.

Art. 39° Para la evaluación de la EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA, se observa las siguientes normas:

Se considera como experiencia docente universitaria, el tiempo de servicios prestados como profesor en las Universidades.

- a) La adjudicación del puntaje de la presente Tabla correspondiente a Tiempo Completo. En el caso tiempos parciales, se le adjudicará proporcionalmente en función a 40 horas semanales. Si el servicio es a dedicación exclusiva, se



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 8 de 18 | |

le bonificará con un veinte por ciento.

- b) Las Jefaturas de Práctica no constituyen docencia universitaria, pero se les concede un valor de 50% de lo que corresponde a un Profesor Auxiliar.
- c) La experiencia docente se acredita con el Certificado de Trabajo del organismo donde prestó servicios.
- d) Para la adjudicación del puntaje se considera hasta meses cumplidos en forma proporcional. En caso de simultaneidad con la experiencia profesional, se calificará sólo el rubro que otorgue mayor puntaje.
- e) Tabla de Calificaciones:
 - De 01 año a 05 años : 01 punto por año
 - Más de 05 años : 0,5 por año

Los puntajes son acumulativos.

Art. 40° Para evaluar la PRODUCCIÓN INTELECTUAL, se observan las siguientes normas:

- a. Se considera como producción intelectual el producto de la creatividad e investigación en forma de trabajos originales en el campo de su formación académica y profesional. Solo se califican trabajos concluidos.
- b. En el caso de trabajos presentados a certámenes, se acredita con la presentación del trabajo debidamente visado por el Comité Organizador o acompañado por una constancia que acredite el tipo de trabajo presentado, su finalidad y antecedentes.
- c. En el caso de publicaciones, se acredita con la publicación misma; en el caso de artículos, con copia simple.

Tabla de Calificación :

| | |
|--|-------------|
| - Publicación en revistas especializadas | : 0,5puntos |
| - Ponencias presentadas en certámenes | : 0,5puntos |
| - Ponencias publicadas en certámenes | : 0,8puntos |
| - Separatas o trabajos monográficos | : 0,8puntos |
| - Manuales | : 1,0puntos |
| - Textos Universitarios | : 2,0puntos |
| - Trabajos de investigación publicados | : 2,5puntos |



UNIVERSIDAD JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM

Código : VA-RE-001

Versión : 01

Hoja : 9 de 18



- Cada producción intelectual será evaluada una sola vez y a partir del grado académico de bachiller.
- Los trabajos de tesis para grados y títulos no serán calificados en este rubro.
- Los trabajos de investigación se acreditan con la presentación de los originales y deben ser inéditos.
- El máximo puntaje que se podrá obtener es de 6,5 puntos.

Art. 41° Para la evaluación de la CATEGORÍA DOCENTE, se observa las siguientes normas:

- Se reconoce como categoría el nivel adquirido por el docente en condición de ordinario en una Universidad.
- Para la adjudicación del puntaje se consideran hasta meses cumplidos en forma proporcional.
- Las Jefaturas de Práctica no constituyen categoría docente universitaria, pero se les concede un valor del 50% de lo que corresponde a un Profesor Auxiliar.
- Tabla de Calificación:


| | |
|---------------------------|-----------------------------|
| -Auxiliar : 0,60 por año | con un máximo de 3,0 puntos |
| -Asociado : 0.80 por año | con un máximo de 4,0 puntos |
| -Principal : 1,00 por año | con un máximo de 5,0 puntos |

El puntaje máximo que se podrá obtener es de 5 puntos.

Art. 42° Para evaluar los ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE POSGRADO, se observan las siguientes normas:

- Se consideran como estudios de capacitación, perfeccionamiento y de Posgrado, aquellos realizados después de la obtención del grado académico o del título profesional.
- Se consideran dentro de este rubro tres tipos de estudios de capacitación, perfeccionamiento y de Posgrado:
 - Los conducentes a obtener una Segunda Especialización.
 - Los de Posgrado.
 - Los de capacitación o perfeccionamiento general.
- Los estudios se acreditan con el Certificado de Aprobación.
- Tabla de Calificación :



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Hoja : 10 de 18 |

| | |
|---|--------------------|
| Estudios de perfeccionamiento | 1,0 punto por año |
| Estudios de Posgrado | 2,0 puntos por año |
| Curso no menor de 5 días o 15 horas | 0,1 punto |
| Curso mayor de 6 a 30 días o 60 horas | 0,2 puntos |
| Curso mayor de 30 a 60 días o Semestre | 0,4 puntos |

El puntaje máximo que se podrá obtener es de 4 puntos.

Art. 43° Para evaluar la PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y OTROS, se observan las siguientes normas:

- a) Se reconoce en este rubro la asistencia a certámenes comprendidos en el área profesional y afines, organizados y/o auspiciados por instituciones reconocidas oficialmente.
- b) La asistencia o participación se acredita con Diploma, Certificado o Constancia expedidos por la Comisión Organizadora del certamen.
- c) Tabla de Calificación:
 - Asistencia a simposios, congresos, jornadas cursillos, seminarios, panel, coloquios, convenciones, foros, etc., para cada uno de ellos.
 - De especialidad o afín : 0,20 puntos
 - De formación Profesional general : 0,10 puntos.
 - Como ponente u organizador de simposios, congresos, jornadas, cursillos, foros, seminarios, paneles, coloquios, convenciones, etc.
 - Por cada participación que sea de la especialidad o afín: 0,50 puntos

El máximo puntaje que se podrá obtener es de: 3,5 puntos.

Art. 44° Para evaluar la EXTENSIÓN, PROYECCIÓN UNIVERSITARIA Y ASESORÍA PROFESIONAL, se observan las siguientes normas:

- a) Serán considerados en este rubro las actividades y/o servicios autorizados por cualquier instancia académica o técnica en la que se desarrolla el profesional.



UNIVERSIDAD JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI

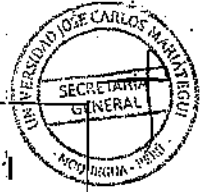
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

**REGLAMENTO DE
DOCENTES DE LA
UJCM**

Código : VA-RE-001

Versión : 01

Hoja : 11 de 18



b) Tabla de Calificación :

- Por cada conferencia relacionada con su profesión : 0,2 puntos
- Por cada servicio profesional ofrecido gratuitamente: 0,2 puntos

El máximo puntaje que se podrá obtener es de 1,5 puntos

Art. 45° Para evaluar el manejo de un idioma, se observan las siguientes normas:

- a) El puntaje de la Tabla, se concede por cada idioma que conoce el postulante en el momento de la evaluación, a excepción del idioma español.
- b) El dominio de un idioma se acreditará mediante el Certificado o Diploma expedido por una Institución competente.

c) Tabla de Calificación:

- Lee y redacta : 1, 0 punto.
- Lee, habla e interpreta : 3, 0 puntos.

d) Se evalúa el nivel más alto alcanzado.

El máximo puntaje que se podrá obtener es de 3 puntos


Art. 46° Para evaluar OTROS MERITOS se observan las siguientes normas:

Se consideran en este rubro aquellos aspectos que por su incidencia en la formación académica y profesional del concursante merecen ser tomados en cuenta.

a) Tabla de Calificación :

- Miembro activo de instituciones científicas de nivel nacional e internacional : 0,15 puntos c/u.
- Invitaciones como profesor visitante a otras Universidades, siempre que hayan efectuado la visita, previa certificación, para dictar o desarrollar cursos con un mínimo de una semana.: 1,00 punto
- Honores en entidades académicas nacionales, condecoraciones y premios nacionales. : 0,5 puntos c/u
- Otros Títulos Universitarios : 5,00 c/u.
- Cargos directivos en entidades públicas o privadas afines con el área del Concurso, con una duración mínima de 03 meses, debidamente certificados : 0,10 c/u.
- Cargos directivos en otras Universidades, ejercidos por un año como



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 12 de 18 | |


mínimo :

| | |
|--|--------------|
| Rector y Vicerrector | : 2,0 puntos |
| Decano o cargo equivalente | : 1,0 punto |
| Jefe de Departamento, Secretario General, Jefe de Oficina, Secretario Académico y otros equivalentes | : 0,5 puntos |

El máximo puntaje que se podrá obtener es de 2 puntos

- Art. 47° El Puntaje del aspecto externo se obtiene sumando los puntajes de los nueve rubros del presente Reglamento.
- Art. 48° Los puntajes mínimos son los siguientes:
Docente Auxiliar : 27 puntos
Docente Asociado : 35 puntos
Docente Principal : 45 puntos
- Art. 49° La prueba de Capacidad Docente consiste en la planificación y desarrollo de una clase magistral en acto público ante el Jurado correspondiente. Para aprobarla se requiere alcanzar el puntaje mínimo señalado en la Tabla correspondiente.
- Art. 50° La evaluación del Aspecto Interno tiene como propósito adjudicar puntajes a las cualidades académicas y profesionales en cuanto al dominio de la cátedra, materia del concurso, a la capacidad de análisis y de crítica y a las habilidades expositivas y a sus potencialidades de futuro docente universitario. La evaluación del Aspecto Interno, se hace a través de la Prueba de Capacidad Docente.
- Art. 51° Para la prueba de Capacidad Docente, se observan las siguientes normas:
- El Balotario del área materia del Concurso será publicado con 72 horas de anticipación, indicando día, fecha, hora y local para el sorteo del tema.
 - Con 48 horas de anticipación, en acto público y con asistencia plena del Jurado, se procederá al sorteo de la balota materia de la prueba. Se dará a conocer públicamente el tema, día, fecha, hora y lugar de la prueba.
 - El sorteo y la exposición se harán en locales de la Universidad.
 - Una vez efectuado el sorteo, no habrá postergación ni prórroga, salvo que así lo disponga el Consejo de Facultad y a propuesta del Jurado, siempre que las razones sean insuperables.
 - La prueba será expuesta en acto público.
 - En ausencia del alguno de los Jurados, el proceso de la prueba de capacidad



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Hoja : 13 de 18 |


continuará con los miembros del Jurado presente.

- g) Antes de la exposición, el postulante, entregará a cada integrante del Jurado un Plan de Clase, en el cual se precisarán los aspectos siguientes:
1. Título del Tema.
 2. Objetivos específicos
 3. Resumen Temático
 4. Material Didáctico
 5. Métodos y Técnicas de Enseñanza
 6. Bibliografía.
- h) La exposición de la clase será planificada para 45 minutos y el Jurado no podrá suspenderla antes.
- i) Inmediatamente después de concluida la exposición se dará por terminada la clase y se procederá a la evaluación de la misma a través de la apreciación del Jurado con respecto a la exposición y el debate que se sostendrá entre el postulante y el Jurado sobre asuntos relacionados con el contenido de dicha balota.

Art. 52° Para la evaluación se considerarán cuatro niveles: Conocimiento, habilidad pedagógica, elocución oral y actitud personal. La calificación se hará de 0 a 23 puntos y cada miembro integrante del Jurado llenará una hoja de evaluación independiente, la cual irá firmada por él:

- a) El nivel de conocimientos se calificará de 0 a 8 puntos y se tendrá en cuenta:
1. El dominio del tema, amplitud y profundidad del mismo y los aspectos esenciales tratados ; con calificación de 0 a 4 puntos
 2. Capacidad para analizar los problemas con lógica, rigurosidad y criterios razonables; con calificación de 0 a 4 puntos
- b) El nivel de habilidad pedagógica se calificará de 0 a 8 puntos y se tendrá en cuenta :
1. Si el esquema de aprendizaje contiene los elementos básicos, si están elaborados con criterio lógico y metodológico; con calificación de 0 a 2 puntos.

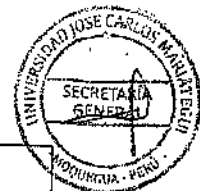



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 14 de 18 | |

2. Dosificación del contenido en función de los objetivos, material didáctico y contenidos; con calificación entre 0 a 2 puntos.
 3. Determinación y manejo de los métodos de enseñanza; con calificación entre 0 a 2 puntos.
 4. Habilidad para realizar la comunicación pedagógica, carácter convincente de la exposición, claridad, orden, etc.; con calificación entre 0 a 1.5 puntos.
- c) El nivel de exposición oral se calificará 0 a 4 puntos y se tendrá en cuenta:
1. Corrección y propiedad en el manejo del idioma, con calificación entre 0 a 1 punto.
 2. Dominio de la dicción; con calificación entre 0 a 1 punto.
 3. Adecuación del dominio de la voz a los diversos pasajes de la clase; con calificación entre 0 a 1 punto.
 4. Agilidad en el manejo del idioma; con calificación entre 0 a 1 punto.
- d) El nivel de actitud personal se calificará de 0 a 3 puntos y se tendrá en cuenta:
1. Atención e interés concitados en los oyentes calificación entre 0 a 1 punto.
 2. Su posición y desplazamiento en el aula; con calificación entre 0 a 1 punto.
 3. Personalidad; con calificación entre 0 a 1 punto.

Art. 53° Se considera aprobado al postulante en la clase magistral, cuando obtenga el calificativo promedio mínimo de 15 puntos para profesor auxiliar, de 17 para profesor asociado y de 19 para profesor principal, después de haber establecido el rango de tolerancia de las calificaciones de los miembros del Jurado, que en este caso no debe estar fuera del límite máximo de 03 puntos.

Art. 54° Si el puntaje asignado a un postulante en la clase magistral, por uno de los miembros del Jurado Calificador, se encuentra fuera el rango máximo de tolerancia de los otros miembros; esta calificación será desestimada, procediéndose a obtener una nueva calificación, la misma que será en base a las notas de los otros miembros. Posteriormente se obtiene el promedio de la clase magistral, sumando los puntajes de cada miembro del Jurado y dividiéndola entre el número de miembros.



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 15 de 18 | |


- Art. 55° El postulante que no alcance el puntaje mínimo requerido será eliminado y no tendrá derecho a puntaje final global, aunque haya superado el Aspecto Externo.
- Art. 56° El Jurado efectuará las consolidaciones del caso y formulará el Cuadro de Méritos respectivo. Suscribirá el Acta Final, incluyendo el resumen de las principales incidencias en caso necesario y las remitirá con los expedientes originales a la Facultad, dentro del segundo día como máximo. El Consejo de Facultad, propondrá al Consejo Universitario el nombramiento de los postulantes que hubieran obtenido la mayor calificación, en función del número de vacantes. En caso de que dos o más postulantes hayan alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor calificación en la Prueba de Capacidad Docente. Si el empate persistiera, se preferirá al postulante con mayor grado académico y mayor tiempo de experiencia docente universitaria, luego se considerará la experiencia profesional, seguidamente el puntaje en producción científica humanística en el área y por último el promedio de estudios profesionales.
- Art. 57° El puntaje final se obtendrá de la siguiente manera: Aspecto Externo más Aspecto Interno.
- Art. 58° La Facultad, a través del Decano, agotadas todas las instancias elevará la relación de ganadores, al Consejo Universitario, para ratificar el nombramiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

- Art. 59° Son Docentes emeritos aquellos jubilados o cesantes en la Universidad José Carlos Mariátegui que hayan alcanzado la Categoría de Principal y a quienes en consideración a su trayectoria profesional el Consejo Universitario, a propuesta de su Facultad, les confiere este Título honorífico y que tiene carácter vitalicio.
- Art. 60° El docente emérito podrá realizar actividades de Investigación o de asesoría en la Universidad José Carlos Mariátegui, colaborando con su vasta experiencia al desarrollo de la Universidad.
- Art. 61° Son Docentes Honorarios, los profesionales peruanos o extranjeros, que sin haber desarrollado una carrera como docentes en la Universidad José Carlos Mariátegui, reciben este título en mérito a su labor académica y su producción intelectual de trascendencia nacional o internacional. Esta distinción es honorífica y vitalicia.
- Art. 62° Son Docentes Investigadores los que se dedican a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Su designación está



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 16 de 18 | |

sujeta a la normatividad establecida por el Vicerrectorado de Investigación.

- Art. 63° Docente visitante es un docente de otra Universidad que visita nuestra Universidad para dedicarse a enseñar o investigar sobre un tema en el que es experto.
- Art. 64° Para ser Docente Visitante se requiere haber desarrollado excelente labor docente o científica por un tiempo no menor de 12 años.
- Art. 65° La propuesta para nombrar Docente visitante de la Universidad José Carlos Mariátegui, será efectuado al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Facultad, con opinión favorable del Vicerrectorado Académico.
- Art. 66° El docente visitante recibirá una remuneración fijada por la Universidad.
- Art. 67° El periodo durante el cual un Docente Visitante podrá prestar su colaboración en la Universidad José Carlos Mariátegui, no será mayor de dos años.

CAPITULO V

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

- Art. 68° Los Docentes Contratados son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 69° Para toda contrata se tendrá en cuenta los mismos requisitos establecidos para Docentes Ordinarios, el número de vacantes será propuesto por las respectivas Facultades de conformidad a las necesidades académicas y su aprobación final será por el consejo Universitario.
- Art. 70° El procedimiento para contratar se establece en la Directiva correspondiente emitida para tal fin.

CAPITULO VI

DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES

- Art. 71° La ratificación es el resultado de la evaluación y se realiza cada 7 años para el Docente Principal, cada 5 años para el Docente Asociado y cada 3 años para el



UNIVERSIDAD JOSÉ
CARLOS MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM

Código : VA-RE-001

Versión : 01

Hoja : 17 de 18



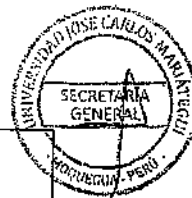
Docente Auxiliar. Al finalizar estos plazos, el Docente será ratificado o no, en función de los requerimientos y puntajes establecidos en la Directiva Correspondiente emitida para tal fin.


Art. 72° La no ratificación determina la separación y fin de la carrera docente en la Universidad José Carlos Mariátegui y debe aprobarse en Consejo Universitario.

Art. 73° La promoción se efectúa con los requisitos señalados en la Directiva correspondiente establecida para tal fin.

Art. 74° Para la ratificación y promoción de los docentes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Sesenta días antes del vencimiento de los plazos señalados en el Artículo 72° del presente Reglamento, la oficina de Recursos Humanos remitirá a las Facultades y a la Dirección de la Escuela Profesional la relación del o los Docentes que han cumplido su periodo de nombramiento.
- b. El Consejo Universitario aprueba el Cronograma respectivo a propuesta del Consejo de Facultad.
- c. La Comisión designada para tal fin elabora el Informe de Evaluación para su aprobación en Consejo de Facultad.
- d. El Decano eleva el acuerdo al Consejo Universitario.
- e. El Consejo Universitario aprueba la ratificación o la no ratificación y la promoción de ser el caso de los docentes.



| | | |
|--|--|--------------------|
|  UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001 | |
| | REGLAMENTO DE DOCENTES DE LA UJCM | Código : VA-RE-001 |
| | | Versión : 01 |
| | Hoja : 18 de 18 | |

HISTORIAL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de Modificación | Descripción del Cambio | Nombre y cargo de quien solicitó el cambio |
|---------|-----------------------|-----------------------------------|---|
| 01 | 15 de Marzo del 2017 | Reglamento de Docentes de la UJCM | Mgr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez Mgr. Nilton Juan Zeballos Hurtado |

DOCUMENTO NO CONTROLADO